ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2016-MDJN/CM

Jesús Nazareno, 04 de Abril del 2016

VISTO:

El Dictamen Nº 002-2016-MDJN/CODHSM/ACL, de fecha 15 de Febrero del 2016, sobre la solicitud de independización de 700m², de área libre Centro del Parque Pio Max Medina, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme dispone el Art. 194º de la Constitución Política del Estado y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, mediante el informe N°297-2015-MDJN-SGDUR/YSM, de fecha 14 de Diciembre del 2015, emitido por la Ing. Yaquelin Santos Miranda Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, hace mención a la solitud del replanteamiento de la independización de 700m² de área libre, sin afectar áreas verdes en el Parque Pio Max Medina, que cuenta con un área total de 5,100.00m². por necesidad y utilidad pública para la construcción del Centro Cívico Jesús Nazareno. Concluyendo que para continuar con el procedimiento correspondiente y la evaluación objetiva de los documentos que justifiquen dicha modificación se sugiere la opinión lega del asesor externo y regidores de la comuna, sobre la administración de las áreas verdes de uso público, que forman parte del sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter intangibles e imprescindibles.

Que, mediante la Opinión Legal N°060-2015-MDJN/AL- ERY emitido el 31 de Diciembre del 2015, la Abogada Edith S. Reyes Yaranga, manifiesta la conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, dando mención que dentro de la Constitución Política del Perú, sobre la tutela jurídica constitucional de los parques, en relación a su naturaleza y vocación de permanencia en el tiempo, descansa en el Art. 73 de dicho cuerpo normativo que dispone que **los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles,** quiere decir que los parques, al igual que las calles, plazas, carreteras , puertos, ríos, etc., se encuentran fuera del trafico jurídico, no pueden ser vendidos, donados, en fin, no se puede practicar ningún acto de disposición, pues serian nulos de pleno derecho al contener un objeto jurídicamente imposible. Asimismo, los parques son imprescriptibles porque no es posible derivar de su posesión prolongada en el

el tiempo derecho de propiedad alguno, por tanto la Asesora Legal OPINA se declare **IMPROCEDENTE,** la solicitud de independización de 700m² de área libre centro del Parque Pio Max Medina, para la construcción del Centro Cívico, por los fundamentos expuestos.

Que, mediante el documento del visto de fecha 15 de Febrero del 2016 la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Rural, dictamina declarar **IMPROCEDENTE,** la solicitud de independización de 700m² del área libre centro del Parque Pio Max Medina, para la construcción del Centro Cívico.

Que, habiendo tomado conocimiento, los Señores Regidores entraron en un debate amplio, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° Y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, El Concejo Municipal, con dispensa de lectura del Acta, por **UNANIMIDAD**;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE,** la solicitud de independización de 700m² del área libre centro del Parque Pio Max Medina, para la construcción del Centro Cívico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIESCISEIS.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESÚS NAZARENO"
Srta. Lisette Huallanca Camasca
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESÚS NAZARENO" AYACUCHO
ALCALDE
Ing. ADRIEL VALENZUELA PILLIHUAMAN
ALCALDE